

SILENCIO Y OCULTACIONES EN LOS DESPACHOS DE LOS TÍTULOS NOBILIARIOS. ANÁLISIS CRÍTICO DE SU CONTENIDO¹

Silence and concealments in the nobility titles.
Critical analysis of its content

Aceptado: 01-04-10

MARÍA DEL MAR FELICES DE LA FUENTE*

RESUMEN

La concesión de un título nobiliario no siempre estuvo precedida de servicios dignos de recompensa, a pesar de que en los despachos de estos títulos se hicieron constar numerosos méritos que justificaban la obtención de tan alta distinción. Estos documentos se convirtieron así en un espacio idóneo para exaltar las calidades del ennoblecido y ocultar a su vez circunstancias desfavorables para su notoriedad, como haber adquirido el título nobiliario tras un desembolso monetario. Es por ello que, para conocer la auténtica naturaleza del titulado o los verdaderos motivos que estuvieron detrás de una concesión, no podemos basarnos únicamente en la información presente en los despachos de los títulos nobiliarios, sino que se hace indispensable cruzar esta fuente con otras —como hemos procedido con el despacho del primer marqués de Casa Boza— para reconstruir, en la medida de lo posible, la realidad de los hechos.

Palabras clave: Despacho, título nobiliario, ocultación, venalidad, marqués de Casa Boza.

ABSTRACT

The concession of a nobility title not always was preceded of worthy services, although numerous merits consisted normally in these titles, which were justifying the obtaining of that high distinction. These documents turned this way into a suitable space to praise the qualities of the ennobled one and to conceal unfavourable circumstances for his reputation, as having acquired a nobility title after a monetary disbursement. Therefore, to know the authentic nature of the entitled or the real motives that were behind a concession, we cannot consider only the information including in the nobility titles. It is essential to cross this source with others —as we have proceeded with the nobility title of the first Marquess of Casa Boza— to reconstruct, as far as possible, the reality of the facts.

Keywords: Certificate, nobility title, concealment, venality, marquis of Casa Boza.

INTRODUCCIÓN

Durante el Antiguo Régimen una de las mayores aspiraciones de cualquier individuo consistió en ingresar en el estamento nobiliario, y a ser posible, en su escalafón más alto, la nobleza titulada. Por ello, numerosas personas se apli-

1. Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación de I+D *Venalidad de cargos y honores en la España del siglo XVIII* (HAR2008-03180), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

* Universidad de Almería. (marfelices915@hotmail.com).

caron al servicio real, en sus determinados ámbitos, para obtener a cambio una recompensa — económica u honorífica—, preferiblemente, un título nobiliario. Esta idea de servir para ser recompensado, y de recompensar para obtener más servicios, fue la que estructuró las relaciones políticas entre reyes y súbditos a lo largo de la Edad Moderna, de tal modo que ambas partes tenían la obligación de hacerse prestaciones mutuas, manteniendo así la cohesión social². Pedir una merced —concretamente un título nobiliario— a cambio de servicios prestados, fue una práctica habitual entre los vasallos del rey, pues se sentían autorizados a ello por haberle asistido.

Los memoriales de solicitud de los pretendientes —muchos de ellos gestionados por agentes de Corte—, se hicieron llegar al rey por diversas instancias, entre ellas los Consejos, las Secretarías del Despacho, las secretarías de la Cámara de Castilla, o a través de determinados individuos de la esfera cortesana que, por su cercanía al monarca, podían ejercer un gran influjo en las resoluciones reales. En dichos memoriales, normalmente, se hicieron constar los méritos y servicios de los solicitantes, sus antepasados, la calidad de su linaje y la posesión de rentas suficientes para mantener “con decencia” el título, circunstancia esta última de máxima importancia a la hora de la concesión, ya que la obtención de una merced nobiliaria llevaba consigo la satisfacción de una serie de gravámenes, entre ellos las lanzas y la media anata, cuyo impago podía provocar un embargo de bienes.

Una vez en manos del rey aquellas peticiones, era él mismo el encargado de remitirlas a la Cámara de Castilla para que las consultara y le diera posteriormente su parecer, o bien de emitir un decreto ejecutivo, prescindiendo de la consulta a la Cámara, mediante el cual concedía el título nobiliario solicitado³.

Indudablemente, no todas las peticiones fueron atendidas y no todos los solicitantes lograron un título nobiliario. En los casos en que sí se concedió esta merced, una vez conferida —habiendo precedido consulta de la Cámara de

2. Esta dinámica es lo que Fernanda Olival ha denominado la “economía de la merced”, vid. OLIVAL, F., “La economía de la merced en la cultura política del Portugal moderno”, en ARANDA PÉREZ, F. J. -RODRIGUES, J. D. (eds.), *De Re Publica Hispaniae. Una reivindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, 2008, pp. 389-407; al respecto son igualmente interesantes los trabajos de HESPANHA, A. M., *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, 1993, pp. 151-176; BRAVO LOZANO, J., “Gracia y merced en época de desgracias. Cámara y vida cotidiana en el reinado de Carlos II”, en BRAVO LOZANO, J. (ed.), *Espacios de poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI - XVIII)*, Madrid, 2002, pp. 101-121; DE DIOS, S., “El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara”, *Anuario de historia del derecho español*, tomo LIX (1990), pp. 323-352.

3. Sobre el funcionamiento de ambas vías, vid. FELICES DE LA FUENTE, M^a. M., “La Cámara de Castilla, el rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII”, *Hispania* (en prensa).

Castilla o decreto ejecutivo del rey— se informó al agraciado del otorgamiento por medio de la secretaría de la Cámara. Fue entonces cuando el afortunado hubo de remitir al secretario de la Cámara, bien por sí mismo o por medio de un poderhabiente, la denominación escogida para el título nobiliario, debiendo sacar además del despacho correspondiente de conde o marqués, el de vizconde que, desde 1631, era obligatorio expedir previamente⁴. La tramitación del despacho implicaba que el agraciado debía pagar los derechos de expedición⁵, consistentes en el pago de la media anata —que sumaba 2.250 ducados, 1.500 por el título de conde o marqués, y los 750 restantes por el de vizconde—, y los derechos de la Real Capilla, monto que ascendía a 2.400 reales de vellón. A esta cantidad habría de añadirse la satisfacción anual del impuesto de lanzas, establecido para los Títulos de Castilla en 3.600 reales. La falta de liquidez por parte de algunos ennoblecidos para hacer frente a estos gastos llegó a retrasar la expedición de los títulos nobiliarios, de modo que, aún concedida la merced, no se consideraba oficial hasta que no se sacara el correspondiente despacho⁶. No obstante, el título nobiliario también podía ser concedido con la relevación del pago de lanzas y medias anatas, exención que respondió normalmente a una dispensa graciosa realizada por el rey, a un desembolso previo por parte del agraciado —cantidad a veces incluida en el precio de compra del título—, o bien, a partir de 1739, al pago de 160.000 reales mediante los cuales podían redimirse perpetuamente estas mercedes del abono del derecho de lanzas⁷. La relevación perpetua de estos impuestos excusaría al titulado y a sus sucesores de volver a pagarlos.

4. La Real Cédula es de 15 de octubre de 1631, vid. MAYORALGO Y LODO, J. M. (conde de los Acevedos), *Historia y régimen jurídico de los títulos nobiliarios*, Madrid, 2007, p. 80.

5. Impuestos creados por Reales Cédulas de 18 de agosto de 1631 y 10 de diciembre de 1632.

6. Fueron varias las órdenes reales, al menos en la primera mitad del siglo XVIII, que obligaron a la satisfacción de estos impuestos, tanto a la hora de “sacar los despachos”, como de suceder en un título nobiliario. Un intento de controlar las sucesiones y de saber lo que se debía abonar por ellas lo tenemos en el decreto dado por Felipe V, en 8 de abril de 1727, por el cual exigió a todos los superintendentes y corregidores “que pidieran noticia a las justicias de los pueblos de su jurisdicción de los Grandes y Títulos que hayan fallecido y fallecieren” para poder así estar al tanto de “si es sucesión en línea o transversal, los cuales testimonios han de remitir de seis en seis meses al propio Consejo de Hacienda por mano del Contador de Valores de ella, quien ha de darles certificación de haver cumplido con este requisito”. El motivo principal de que se tomara esta medida no fue otro que “las excesivas sumas que se deven a la real Hacienda, procedidas del derecho de la Media anata, y servicio de lanzas, y que estos atrasos dependen de la falta de noticias de las nuevas subziones de los Grandes y Títulos de estos Reynos, a quienes se dan las posesiones sólo con la justificación de ser herederos de los antezedentes poseedores”. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos*, Leg. 17.829, 8.

7. Archivo General de Indias (AGI), *Lima*, Leg. 1277.

El proceso de solicitud, tramitación y concesión de un título nobiliario, así como la propia actividad social y profesional del peticionario, generó numerosos documentos que aportan una información muy valiosa acerca del propio suplicante y de cuáles fueron los verdaderos motivos de la obtención del título. Algunos de estos documentos son, entre otros, los memoriales de solicitud, los despachos de los títulos nobiliarios, las consultas de la Cámara de Castilla —cuando las hubo—, o bien documentación relativa a las ocupaciones del titulado, como juicios de residencia, documentación de protocolos o procesos judiciales, fuentes todas ellas que aportan un amplio caudal de información, pero que analizadas por separado dan una visión parcial de los hechos. Por este motivo, para la investigación histórica se hace imprescindible poner en relación el contenido de los documentos consultados y examinar el mayor número posible de fuentes para poder reconstruir, de la manera más fidedigna posible, la realidad que estuvo detrás de cada ennoblecimiento.

Los resultados tras aplicar este método de investigación —basado en el “cruce” de fuentes— en un objeto de estudio más amplio, como es la nobleza titulada que se creó bajo el reinado de Felipe V⁸, han sido sorprendentes, ya que nos han desvelado que los procesos de obtención de un título nobiliario fueron más complejos de lo que a simple vista refleja la documentación, y que en el otorgamiento de un título confluyeron múltiples factores de diversa índole que, aunque omitidos y ocultos en las fuentes —por deseo expreso, muchas veces, de los futuros ennoblecidos—, hicieron posible que personas sin las calidades o los servicios requeridos pasaran a formar parte de lo más alto de la jerarquía social tras alcanzar un título de conde o marqués.

A continuación mostraremos cómo los despachos de los títulos nobiliarios ocultaron sin reparo aquellas circunstancias “comprometedoras” para sus poseedores, sobre todo cuando habían promocionado social o profesionalmente merced al dinero, a la vez que se convirtieron en el principal instrumento legitimador de la obtención de tan alto honor.

La necesidad de omitir o silenciar determinada información, relativa fundamentalmente a las calidades de los agraciados o al modo de hacerse con la merced nobiliaria, es comprensible si tenemos en cuenta que aquellos despachos eran “la carta de presentación” ante la sociedad del nuevo estatus adquirido. En ellos, como desde antaño venía haciéndose, habrían de exhibirse los méritos y servicios propios y heredados, las calidades de la Casa del titulado —aunque a veces estuvieran alteradas⁹— y las rentas y mayorazgos de que disfrutaba, sin

8. FELICES DE LA FUENTE, M^a. M. *Caracterización y formas de acceso a la nobleza titulada en tiempos de Felipe V*. Tesis doctoral en curso bajo la dirección del profesor Francisco Andújar Castillo.

9. Vid. SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder. (Córdoba, ss. XVI-XIX)*. Córdoba, 2000, pp. 149-158; también, pp. 159-168.

tener por supuesto cabida un dato que pudiera “manchar” las circunstancias del ennoblecido. Pero, ¿qué hacer si el agraciado carecía de servicios a la Corona, si procedía de una familia de comerciantes o humildes campesinos, si había adquirido un puesto en la milicia o en el gobierno de la monarquía tras un desembolso monetario y no por sus méritos, si su dedicación profesional no era compatible del todo con la nobleza —véase el caso de los comerciantes—, o lo que es más importante aún, si se había convertido en noble titulado sin preceder más servicio que el pecuniario?

En estos casos fue preciso que el silencio se impusiera, incluso a veces fue inevitable su imposición, máxime cuando los méritos o servicios, tanto personales como familiares eran inexistentes y el motivo principal de la concesión había sido el dinero. Es lo que ocurre con algunos títulos en los que sólo consta que “en atención a los méritos y servicios” del agraciado, se le había concedido la merced nobiliaria. Estos despachos son llamativos, en primer lugar, por no constar en ellos ningún mérito concreto, y en segundo lugar, por tener una extensión considerablemente menor a los despachos de aquellos individuos que sí prestaron sus favores a la monarquía. Por otro lado, la ausencia total de méritos o servicios se revela como un elemento indiciario de que la única causa de la concesión pudo haber sido el dinero. Si a ello añadimos la constatación, en muchos casos, de que estos titulados “en atención a sus méritos y servicios” realizaron por las mismas fechas de la obtención un desembolso pecuniario, se refuerza aún más la hipótesis de que la mayoría de las veces estos despachos faltos de méritos ocultaron una compra.

Valga como ejemplo el caso del soriano José Joaquín Castejón Ibáñez, conde de Fuerteventura por decreto real de 23 de enero de 1746¹⁰, en cuyo despacho —de 19 de abril de 1746— únicamente se hizo constar que “en atención a su calidad, méritos y circunstancia [...]” se le había hecho merced de aquel título¹¹. Nada más se detallaba acerca de la concesión. ¿Cuáles serían aquellos “méritos y circunstancias” de los que no se hacía mención en el despacho del título nobiliario? Al igual que el despacho, el decreto tampoco hizo referencia alguna al verdadero motivo del otorgamiento, pues nuevamente redundaba en la “calidad, méritos y circunstancias” del agraciado, sin revelar más información. El documento clave para conocer los auténticos “méritos” de José Joaquín Castejón fueron unas líneas que remitió el marqués de Villarias, Secretario del

10. AHN, *Consejos*, Leg. 8978, Exp. 835. Fue además III conde de Villarrea por sucesión materna, vid. GARCIA LUJÁN, J. A., “De nobleza canaria”, *Revista de historia canaria*, 187, 2005, p. 128.

11. AHN, *Consejos*, Leg. 8978, Exp. 835. Despacho duplicado también en Archivo General de Simancas (AGS), *Dirección General del Tesoro*, Inv. 3, Leg. 10, y en AGS, *Dirección General del Tesoro*, Inv. 24, Leg. 685.

Despacho de Gracia y Justicia¹² a Francisco Javier de Morales, secretario de la secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla¹³, donde le exponía: “Como reconocerá V.S. por el decreto incluso ha venido el Rey en conceder a D. José Joaquín de Castejón Ibáñez de Segovia, merced de título de Castilla, sin que suene otra circunstancia que la de su calidad, mérito y servicios, siendo dimanada esta gracia de la que S.M. tenía dispensada al abad y religiosos del convento de San Norberto de esa Corte [...]”¹⁴”. De este modo, comprando el título en blanco que obraba en poder del convento de San Norberto de Madrid¹⁵, José Joaquín Castejón, logró nominarse conde de Fuerteventura sin que en el despacho se hiciera referencia alguna al pago monetario. Para ello bastaría con solicitar a la Cámara de Castilla que se eliminase del decreto de nombramiento cualquier rastro del mismo¹⁶. Cabe destacar que desde finales del siglo XVII y durante la primera mitad del XVIII —como hemos expuesto en otros trabajos¹⁷—, la venta de títulos nobiliarios a través de instituciones religiosas se convirtió en una de las vías más empleadas para titularse como conde o marqués, ya que para ello no hizo falta más mérito o servicio que el desembolso de los 22.000 ducados en que por entonces estaba tasado un título nobiliario¹⁸

12. ESCUDERO, J. A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid, 1976, vol. III, p. 729.

13. AHN, *Estado*, Leg. 4841.

14. Archivo General del Ministerio de Justicia (AGMJ), Leg. 320-4 Bis; Exp. 3401. Referencia a la compra también en AHN, *Consejos*, Lib. 2757.

15. Esta merced fue otorgada al convento por resolución a consulta de la Cámara de Castilla de 23 de marzo de 1740, para que aplicara su producto en la reedificación del coro de su iglesia y portería que estaban arruinadas “por las continuas aguas del invierno”, AGMJ, Leg. 320-4 Bis; Exp. 3401. Referencia también en la *Gaceta de Madrid* de 12 de julio de 1740.

16. Es significativo que en este caso concreto no se realizaran *cédulas de diligencias* por parte de la Cámara de Castilla —para conocer las circunstancias y calidades del futuro titulado— como se venían efectuando para el resto de ventas llevadas a cabo a través de instituciones religiosas. Como hipótesis podemos plantear que las influencias familiares y cortesanas del nuevo conde —III conde a su vez de Villarrea e hijo del marqués de Velamazán—, hubieron de jugar un papel importante no ya sólo a la hora de eximirlo de las averiguaciones de la Cámara de Castilla, sino también a la hora de obtener el título.

17. Vid. ANDÚJAR CASTILLO, F. - FELICES DE LA FUENTE, M^a. M., “Nobleza y venalidad: el mercado eclesiástico de venta de títulos nobiliarios en el siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 33, 2007, pp. 131-153.

18. La regulación de un precio fijo de transacción facilitó mucho el funcionamiento del mercado. Así, desde finales del siglo XVII y durante el XVIII, el precio de un título nobiliario quedaría tasado en 22.000 ducados, tras el intento de establecerlo en 30.000 por una cédula real de agosto de 1692 que no pretendía otra cosa que paliar la caída de la cotización de los títulos nobiliarios provocada por la tremenda almoneda auspiciada por el propio monarca Carlos II. Se quiso instituir entonces que todos los títulos enajenados por un valor inferior a 30.000 ducados se declarasen vitalicios, debiendo pagar sus compradores la diferencia hasta esa suma para que pudieran declararse perpetuos. Evidentemente, aquella orden, cuyo objetivo principal era incrementar la recaudación de dinero,

Junto a estos despachos de títulos nobiliarios que ocultaron la compra con la expresión de “en atención a sus méritos o servicios”, los hubo también que silenciaron el desembolso —tanto por el título como por otros puestos o cargos— exponiendo a su vez diversos méritos y servicios, propios o heredados, con la intención de “engordar” las calidades del titulado. Destaquemos aquí el despacho de conde de San Miguel de Carma, dado en 23 de diciembre de 1738, a Matías Astoraica Cereceda¹⁹. En él constaba que el título se le había concedido en atención a sus servicios militares en la Armada del Sur —por espacio de quince años—, como soldado alférez, y también por el desempeño de los puestos de contador oficial de las Reales Cajas del Potosí, alguacil mayor de la Audiencia de Charcas, capitán, veedor y contador de una escuadra de guerra, corregidor de la provincia de Luya y Chayanta —en el Perú— y como justicia mayor de la provincia de Porco. Se hacía además mención en el despacho de los méritos de su padre, el capitán Juan Gil de Astoraica, quien había servido en la Armada del Sur y en el Presidio del Callao por más de dieciocho años. Lo que no revelaba el despacho es que muchos de aquellos puestos en que Matías Astoraica había servido “tan celosamente”²⁰, habían sido adquiridos por una cuantía determinada de dinero. Es el caso de los corregimientos de Luya y Chayanta²¹, y del cargo de alguacil mayor de la Audiencia de Charcas²². Tampoco se decía en el aquel documento que la causa real de la obtención del título no habían sido los méritos expuestos, sino la compra privada del título al marqués de Crevecour, a quien se le había concedido un título nobiliario para beneficiar, por decreto de 4 de octubre de 1737²³, y poder así sufragar los gastos de su boda en Francia con la hija del Príncipe de Guéméné, Carlota Luisa de Rohan²⁴.

El hecho de que muchos de los despachos de los títulos nobiliarios obtenidos por compra silenciaron su carácter venal —y la adquisición por dinero

provocó un gran malestar entre los compradores que reclamaron una reducción de aquella cuantía que finalmente sería establecida en 22.000 ducados, vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, 1992, pp. 213-214.

19. La merced de Título de Castilla se le concedió por decreto de 7 de noviembre de 1738, AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 789.

20. El despacho especificaba que los méritos de Matías Astoraica estaban certificados por informes de Diego Ladrón de Guevara —obispo de Quito y virrey interino de Perú—, remitidos al rey hacia 1711. Este dato es importante, ya que contar con el patrocinio de determinados personajes influyentes en la persona del rey, podía favorecer en gran medida la obtención de mercedes del tipo que fuesen.

21. Compró ambos corregimientos, más el de la provincia de Chillaos, por 4.100 pesos. AGMJ, Leg. 290-1. Exp. 2862

22. Puesto por el que ingresó 12.000 pesos de a diez reales de plata en la Tesorería General, AGI, *Indiferente General*, Leg. 542, L. 4.

23. AHN, *Consejos*, Lib. 2753, nº 36.

24. AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 146-2.

de otros cargos desempeñados por el titular—, nos lleva a pensar que este tipo de servicio, el “servicio pecuniario”, estuvo mal considerado en relación a los tradicionales servicios ejecutados en la milicia, en la administración, en el gobierno de la monarquía, en la justicia o en la Corte. No debió tener la misma estima un despacho de decenas de páginas, repleto de servicios realizados por el ennoblecido y sus antepasados —en puestos políticos y militares del máximo honor y consideración—, que otro en el que solamente pudiera constar el dinero como único mérito. Aún así, hubo despachos de títulos nobiliarios que exhibieron su naturaleza venal e hicieron alusión a la vía de obtención y a la cuantía abonada. Hemos de destacar que en estos casos, a pesar de que el despacho referenciara la compra, los titulados solicitaron en ocasiones a los secretarios de la secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla que junto a aquella información constaran además otros méritos, de carácter propio o familiar —aunque fueran escasos—, para “adornar”, en la medida de lo posible, la que sería a partir de entonces la principal acreditación de su nobleza. Uno de los solicitantes fue Francisco Rodríguez Chacón —marqués de Iniza en 1730, tras comprar el título al monasterio de San Isidoro de León por 22.000 ducados²⁵—, quien requirió a Francisco de Castejón, secretario de la secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla, que en el despacho del título nobiliario se incluyeran “los cortos servicios de mis ascendientes y míos”²⁶. Finalmente, en el despacho de Francisco Rodríguez Chacón sólo figuró la compra al monasterio, sin más mención a los servicios o méritos de su Casa.

A diferencia de lo ocurrido con Francisco Rodríguez Chacón, José Antonio Alcedo Campuzano, marqués de Villaformada en 1731²⁷, sí logró que en su despacho, junto al mérito principal de haber desembolsado 22.000 ducados al monasterio de San Victorián en Aragón²⁸, aparecieran los servicios de sus antepasados y familiares. Su petición, al igual que en el caso anterior, fue remitida al secretario Francisco de Castejón, a quien suplicó que “en el despacho del título nobiliario aparezcan no sólo los méritos de sus padres e inmediatos parientes, sino también los de sus abuelos y otros ascendientes más, además de sus cortos servicios”²⁹. Todos ellos estuvieron presentes en su título de nombramiento, donde ocuparon la mayor parte del mismo. Igualmente, Martín Rodríguez de la Milla, marqués del Saltillo en 1712³⁰, pidió que en su despacho de nombra-

25. AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 742.

26. AHN, *Consejos*, Leg. 4491, 87.

27. Por despacho de 24 de junio de 1731, AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 750.

28. El título lo compró al monasterio de San Victorián en Aragón, que por dos consultas de la Cámara de Castilla —de 24 de noviembre de 1728 y 18 de julio de 1729—, había obtenido cuatro títulos de Castilla para beneficiar y poder financiar con su producto la reconstrucción de su iglesia, AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 750.

29. AHN, *Consejos*, Leg. 4492, 86.

30. También denominado marqués de la Villa del Saltillo, AHN, *Consejos*, Leg. 8976, Exp. 234.

miento aparecieran los servicios de sus antepasados³¹, junto al mérito de haber entregado 100 caballos para la remonta de la caballería —motivo principal de la concesión³²— y de ser hidalgo “de devengar 500 sueldos”.

Silencio y ocultación en el despacho de marqués de Casa Boza

Tras esta breve introducción acerca del contenido de los despachos de los títulos nobiliarios, examinaremos con detalle el caso concreto de Jerónimo Boza Solís, quien logró titularse marqués de Casa Boza en 1736 a pesar de haber sido procesado por varios delitos. Al igual que en otras ocasiones, el despacho de nombramiento ocultó éstas y otras circunstancias, destacando únicamente aquellas que aportaron lustre a las “calidades” del titulado, tales como la obtención del hábito de Santiago o el desempeño de puestos militares y cargos de gobierno. El cruce de diversas fuentes documentales nos ha permitido revelar casi la totalidad de las omisiones presentes en el despacho, aunque queda aún por descubrir cuál fue la verdadera causa del ennoblecimiento, pues a pesar de carecer de datos que lo confirmen, todo apunta a que hubo de preceder un desembolso pecuniario, máxime si consideramos que apenas diez años antes de convertirse en marqués, en 1726, intentó comprar fallidamente un Título de Castilla.

A partir del análisis del despacho del título, demostraremos cómo estos documentos, que en teoría debían hacer alarde de los más reconocidos méritos y servicios —personales o heredados—, se convirtieron en ocasiones, mediante la ocultación, en un elemento imprescindible para legitimar y justificar el ennoblecimiento de individuos carentes de distinción alguna.

El despacho de marqués de Casa Boza es un caso paradigmático en la medida en que exhibe de manera ejemplar cómo los títulos de nombramiento ocultaron sin reparo algunas circunstancias que, si se hubieran hecho públicas, habrían puesto en cuestión no sólo la idoneidad del titulado para ostentar tan alto honor, sino también el criterio del rey a la hora de conceder títulos nobiliarios. Es por ello que fue preciso eliminar de estos documentos —credenciales de la más alta distinción nobiliaria—, toda aquella información relativa al titulado que pudiera resultar deshonrosa para su reputación. Este proceder se llevó a cabo en diversas ocasiones, y entre ellas, con Jerónimo Boza Solís, primer marqués de Casa Boza, quien a pesar de contar con escasos servicios a la Corona y con varios

31. AGMJ, Leg. 304-3, Exp. 3263.

32. En primera instancia, Martín Rodríguez de la Milla ofreció por el título 80 caballos y la cesión de algunos juro para redimirse del pago de las lanzas. Esta oferta fue rechazada, requiriéndosele entonces que aumentara el número de caballos hasta 100, y abonara los derechos de lanzas y medias anatas como el resto de titulados. La venta del título estuvo gestionada por el marqués de Bedmar, AGMJ, Leg. 304-3, Exp. 3263.

ajusticiamientos —que detallaremos a continuación—, obtuvo el título nobiliario, “atendiendo a su calidad y méritos”, por decreto de 30 de mayo de 1736³³.

Centrándonos en el despacho de nombramiento de este canario, natural de La Laguna³⁴, señalaremos que inicialmente se hicieron constar en él sus méritos de alférez y capitán del tercio de infantería de las Islas Canarias, los de haber pasado con una balandra a Cartagena de Indias —donde persiguió unas embarcaciones de ingleses que estaban pirateando por aquellas costas— y los ejecutados en la armada de Barlovento, acciones todas ellas que, teóricamente, junto a los servicios de su padre, el capitán de caballos Jerónimo de Boza y Lima, le valieron el grado de sargento mayor en 1705³⁵. El siguiente hito destacado de la trayectoria profesional de Jerónimo Boza fue la obtención de la futura del corregimiento de Guayaquil, sobre la cual no se indicó en el despacho más que la fecha en que se expidió dicho nombramiento —4 de agosto de 1705—. A pesar de lo aseverado por el título, lo cierto es que detrás de ambas concesiones, es decir, del grado de sargento mayor y del corregimiento de Guayaquil, no estuvieron ni los méritos de Jerónimo Boza ni los de su padre, sino un “donativo en contado” por valor de 3.500 escudos de plata que fueron entregados en la tesorería de guerra³⁶. Igualmente cabe destacar que al otorgamiento del corregimiento precedió un decreto ejecutivo del rey de 23 de julio de 1705³⁷, signo indicativo de compra en numerosas ocasiones³⁸. En 1707, tras obtener el grado de maestre de campo del Tercio de Milicias de Tenerife, dado en 6 de enero de este año, marchó a Indias para desempeñar de forma efectiva su puesto de corregidor³⁹, en cuyo ejercicio cometió algunos “excesos” que le llevaron a ser encausado durante años, al menos desde 1711 hasta 1730.

33. *Idem*.

34. Jerónimo Boza fue bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios el 2 de diciembre de 1683, y fueron sus progenitores el capitán de caballos Jerónimo Boza de Lima —regidor de Canarias y castellano del Castillo de Santa Cruz—, natural de Badajoz, quien gozó del mayorazgo de su Casa, y Juana Solís Fonte del Hoyo, natural de La Laguna; AHN, *Órdenes Militares*, Caballeros de Santiago, Exp. 1198. Tras fallecer sin descendencia el hermano mayor de Jerónimo Boza, Matías Boza, Jerónimo heredó el mayorazgo paterno —fundado por su bisabuelo Domingo Boza de Lima, de origen portugués— obteniendo así los puestos de regidor perpetuo de Canarias y escribano mayor de la Mar, vid. ZABALA MENÉNDEZ, M., *Coronas de Indias*, Tomo I, Sevilla, Fabiola de Publicaciones Hispalenses, 2006, p. 383.

35. AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 778/1.

36. TURISO SEBASTIÁN, J., *Comerciantes españoles en la Lima Borbónica. Anatomía de una elite de poder (1701-1761)*, Valladolid, 2002, p. 79. Vid. también, AHN, *Estado*, Lib. 279.

37. AGI, *Contratación*, Leg. 5461, nº 11.

38. Vid. ANDÚJAR CASTILLO, F., *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, 2008, pp. 11, 81-83.

39. Al que se le agregaría, en 15 de julio de 1707, el título de teniente capitán general de Guayaquil, AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 778/1.

El primer cargo que se le imputó, ejerciendo ya como corregidor de Guayaquil, fue la pérdida consentida de la ciudad, en mayo de 1709, a manos de unos piratas ingleses y holandeses que andaban por aquellas costas. Meses antes del ataque, el virrey de Perú —marqués de Castellanos— había dado aviso a los corregidores de aquellas costas para que estuvieran prevenidos ante una posible ofensiva⁴⁰, pero Jerónimo Boza no hizo caso de las advertencias, de modo que en la noche del 29 de abril del referido año de 1709, llegaron los piratas a la ría a fin de saquear el puerto. Lejos de combatir contra el enemigo y de defender Guayaquil, el corregidor se citó con los piratas para pactar un posible rescate y evitar una ofensiva. Según las pesquisas llevadas a cabo, estuvo

“más de dos horas con ellos, desde las doce hasta las dos y más de la tarde, en mucho festejo y brindis, con gran familiaridad, dando lugar con su tardanza a que los vecinos y demás personas que estaban a la mira, aguardando la resulta, hiciesen juicio y concepto con su dilación de que le tenían preso. Habiendo vuelto después demás de dichas dos horas a tierra a donde estaba todo lugar aguardándole [...] le preguntaron qué tal había ido todo y contestó —Jerónimo Boza— que muy bien, porque el capitán comandante y su gente era muy buena y que le habían hecho muchos agasajos, y que solamente venían al rescate de la ropa y navíos que habían apresado y que no venían a hacer daño, ni traían orden de su rey para hacer perjuicio a ningún español [...] sino de apresar lo que hallasen en la Mar, y que así podrían estar todos muy seguros [...] que eran los ingleses unos angelitos⁴¹”.

Tras la reunión entre ambas partes se acordó que la ciudad daría a los piratas 45.000 pesos por su liberación, y además “8.000 pesos de harinas, vinos y aguardientes y otras cosas⁴²”, condición esta última que beneficiaría al referido Jerónimo Boza, pues los ingleses aseguraron restituirle aquellos 8.000 pesos “en ropa de Castilla al cincuenta por ciento menos de lo que los franceses la habían vendido⁴³”. El corregidor, tratando de sacar beneficio económico de aquellas negociaciones —a pesar de los grandes perjuicios que implicaban para la ciudad— volvió a citarse con el capitán inglés para cerrar la compra de géneros y

40. En mayo de 1709 el virrey envió cartas a todos los corregidores, informando de que por aquellas costas andaba un armamento de siete navíos ingleses que probablemente tuvieran la intención de tomar alguna isla o puerto. Ordenó entonces retirar de las costas todos los ganados y víveres, y poner centinelas. Asimismo encomendó a Jerónimo Boza la misión de reenviar aquellas cartas a los corregidores más cercanos para expandir la noticia, AGI, *Escribanía de Cámara de Justicia*, 913C, pieza 4.

41. AGI, *Escribanía de Cámara de Justicia*, Leg. 913B. Referencias también en AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 145-1.

42. AGI, *Escribanía de Cámara de Justicia*, Leg. 913B.

43. *Ibidem*.

ropas que habían pactado días antes, y para ajustar definitivamente el rescate en 30.000 pesos. A pesar de los acuerdos establecidos entre los piratas y el corregidor, y de haber asegurado éste a los vecinos que estarían a salvo del ataque inglés, finalmente se produjo el tan temido saqueo, mientras Jerónimo Boza y los cabos militares “huyeron en sus caballos y por esta razón se apoderó el enemigo de la ciudad, la qual estava sin defensa ni armas y las pocas que había, mal aviadas, de suerte que causó empacho y vergüenza a los que lo vieron⁴⁴”.

Otros cargos que se le imputaron, relacionados con la toma de Guayaquil, fue haber obligado a los vecinos “a que diesen el dinero que tuviesen y al que no lo ejecutara se lo sacasen por fuerza”, para componer los 30.000 pesos prometidos a los ingleses, e impedir la entrada en Guayaquil del juez Andrés de Mendoza, quien había sido comisionado por la Audiencia Real de Quito para averiguar los excesos cometidos por el corregidor. Éste formó entonces un cuerpo de guardia y puso centinelas para impedir la entrada del juez, al cual “prendió en un quarto, lo maltrató de palabras, y le quitó con apremio los autos de la pesquisa, y sacó una copia de ellos, y le hizo firmar un auto de desembargo contra su voluntad, y le obligó a firmar una carta en la que se daba cuenta al virrey de su comisión⁴⁵”. Asimismo, solicitó al cabildo que no diese cumplimiento a los exhortos del juez.

Antes de proseguir con el análisis del despacho, hemos de destacar que la relación de Jerónimo Boza con los virreyes del Perú fue siempre cordial, he incluso podemos hablar de una relación de protección o patrocinio de éstos hacia el canario. Así lo demuestra una carta de julio de 1708 del marqués de Castellidosrius, en que mandaba restituir a Jerónimo Boza en el corregimiento de Guayaquil a pesar de habersele acusado el año anterior “por algunos émulos de haber contravenido a las órdenes de S.M. y de V.E., permitiendo y cooperando al comercio de cosas prohibidas y viajes de embarcaciones a la otra costa, y habiéndose recibido sobre esto información [...] no resultó culpa calificada contra el suplicante⁴⁶”.

Años después fue Diego Ladrón de Guevara, obispo de Quito y virrey interino del Perú⁴⁷, quien dio muestra de su excelente relación con Jerónimo Boza al concederle el grado de capitán de la compañía de caballos de su Guardia en 20 de julio de 1710⁴⁸, información que sí consta en el despacho. En una carta dirigida al rey en septiembre de 1711 —donde omitía por completo los delitos cometidos por Boza en Guayaquil, y además lo recomendaba para la obtención

44. *Ibidem*. Sobre el ataque de Guayaquil, vid. además GONZÁLEZ SUÁREZ, F., *Historia General de la república del Ecuador*, Tomo IV, Quito, 1893, pp. 397-401.

45. AGI, *Escribanía de Cámara de Justicia*, Leg. 964.

46. AGI, *Escribanía de Cámara de Justicia*, 913C, pieza 11.

47. AGI, *Lima*, Leg. 409.

48. AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 778.

de empleos—, explicaba el motivo de la concesión del grado de capitán y la causa de que Jerónimo Boza abandonara su puesto de corregidor en Guayaquil, a pesar de no haberse cumplido el tiempo que debía ejercerlo:

“hallé entonces sirviendo en aquel corregimiento por merced de V.M. al maestre de campo Don Jerónimo Boza a quien según llegué a entender procuraba tenerlo menos bien visto la emulación de algunos vecinos alentada con verle poco atendido del presidente de la Audiencia de Quito, cuyo desafecto se calificó en este acuerdo en tiempo del marqués de Castellidosrius, mi antecesor en estos cargos, según pude conocer por diferentes papeles y despachos [...] y habiéndome pedido Jerónimo Boza que para suspender los motivos de la emulación de los vecinos y desafecto del presidente a que se agregaba el de algunos de los ministros de dicha Audiencia de Quito, le admitiese la dejación que hacía de dos años y nueve meses que le faltaban por cumplir en dicho corregimiento de Guayaquil, hube de venir en ello mirando por su quietud y la de aquellos vecinos [...] con efecto nombré por justicia mayor en aquel corregimiento a Pablo Sáenz Durán, persona en quien concurrían las buenas partes que se requieren para este empleo, el cual le queda ejerciendo con la buena cuenta, celo y puntualidad en el servicio de V.M. que me prometieron sus buenos créditos [...] Antes de llegar a esta ciudad, hallando a Jerónimo Boza que se venía con los de mi familia, y en consideración de los méritos que tiene hechos en servicio de V.M., le nombré por capitán de caballos de mi guarda [...] hasta que su desgracia le dispuso un lance tan fatal, como no prevenido, que fue hacerle sacado a reñir José Merino de Heredia actual alguacil mayor de esta ciudad por quejas de bien leve amistad, quedando este muerto en el duelo, cuya causa remití a d. Gonzalo Vaquedano [...] quien dio sentencia de multa y destierro a don Jerónimo Boza [...] Me ha parecido de mi obligación poner estas noticias en la real de V.M. y representar juntamente a V.M. quan digno es de su real y benigna aceptación este vasallo para los empleos que más sean del real servicio y agrado de V.M.⁴⁹”.

Evidentemente, las actuaciones ilícitas de Jerónimo Boza, cometidas en Guayaquil y al poco tiempo de llegar a Lima —donde asesinó en octubre de 1710 al alguacil mayor, José Merino de Heredia⁵⁰—, fueron el motivo principal de que tuviera enemigos tanto en la Audiencia de Quito como entre los propios vecinos. Asimismo, el cese de Jerónimo en su puesto de corregidor,

49. AGI, *Escritanía de Cámara de Justicia*, Leg. 913C, pieza 11, 52R-53V.

50. El motivo del “lance de honor” fue que Jerónimo Boza había agredido al alcaide de la cárcel de la ciudad de Lima, por negarse a liberar a una esclava negra de su propiedad que había sido encarcelada por regatona de carne. Enterado José Merino de la agresión a su alcaide, retó a Jerónimo Boza, quien en la reyerta le dio una estacada más arriba de la ingle que acabó con su vida. Por este asesinato se le impuso una multa de 70.000 pesos, que sería cobrada con el embargo de sus

su nombramiento como capitán de la compañía de caballos del virrey, y la entrada de Pablo Sáenz Durán en el corregimiento de Guayaquil respondió a una operación pactada previamente entre el propio Jerónimo Boza Solís y Diego Ladrón de Guevara, quien convino que antes de pasar de Guayaquil a Lima a ejercer de capitán de sus caballos, le vendiera a su sobrino, el referido Pablo Sáenz Durán, “lo que quedara o restara de su oficio de corregidor de Guayaquil”⁵¹. De este modo Jerónimo Boza lograba salir de aquel lugar, se embolsaba algunos pesos, y a su vez el virrey lograba colocar a su pariente en dicho corregimiento.

Más interesante aún es destacar que los “negocios” entre Jerónimo Boza y Pablo Sáenz Durán no se iniciaron con la venta privada del corregimiento de Guayaquil, sino que se remontaban algunos años atrás, cuando por escritura de 22 de junio de 1710 Jerónimo vendió a Pablo Sáenz un navío, por valor de 36.000 pesos de a ocho reales, cargado con diversos pertrechos, entre ellos árboles, vergas, velas, anclas, una barca y diez y siete esclavos, quince negros y dos mulatos. Esta embarcación era propiedad de Jerónimo Boza, quien la había adquirido por 8.000 pesos un año antes, en 1709, por mano de Antonio de Boza, su hermano. Con ella comerciaba ilícitamente —a través de personas designadas para ello— cargándola de cacao y enviándola a Nueva España, donde intercambiaba la mercancía por ropas procedentes de Castilla y China para el Perú. La pena que se le impuso entonces por comerciar de forma ilegal, fue la de reestablecer a las cajas reales los 36.000 pesos que había recibido de Pablo Sáenz Durán por la venta del navío. En aquella ocasión se le condonó aquel pago gracias a la mediación e influencia del Virrey, quien mandó levantarle el embargo. No obstante, como veremos a continuación, en 1716 se le volvió a exigir la entrega de esta y otras cantidades.

El rey no tardó en descubrir los perjuicios derivados del patrocinio y amparo que el virrey Diego Ladrón de Guevara estaba ofreciendo al antiguo corregidor de Guayaquil. Así lo manifestaba en una carta fechada en 5 de septiembre de 1714:

“Don Diego Ladrón de Guevara [...] mi virrey en interin en las de el Perú, ha-
viéndose visto en mi Consejo de las Indias, los autos, testimonios y demás papeles
que se remitieron a él sobre los procedimientos de Don Gerónimo Voza Solís,
corregidor que fue de Guayaquil, así en la entrada y hostilidades que yngleses

bienes, AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 145-1; también en AGI, *Escribanía de Cámara de Justicia*, Leg. 913B, Cuaderno 13A, 4R.

51. AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 145-1. Dato también incluido en SUÁREZ GRIMÓN, V. J. - TRUJILLO YÁÑEZ, G. A., (eds.), *Fe y tradición en Canarias. Las bajadas de la imagen de Nuestra Señora del Pino a Las Palmas (1607-1815)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, p. 321.

y olandeses hicieron en aquella ciudad y puerto como en la remisión de tres Navíos cargados de cacao y otros géneros al Puerto de Acapulco, en contravención de las leyes que prohíben el comercio de el Perú con la Nueva España para dicho Puerto, y en la muerte que dio en desafío a Don Joseph Merino de Heredia, Alguacil maior de la ciudad de Lima y consultándoseme sobre ello [...] consta hicisteis se le desembargassen treinta y seis mill pesos procedidos de la venta de el Navío nombrado La Urca [...] cuia cantidad se había embargado en Don Pablo Durán, aplicada a mi Real Hacienda. Ha sido mui reparable el silencio y omisión con que haveis procedido en todas estas causas, por cuia gravedad de ellas, devíais haverme dado quenta [...] y haviéndolo dejado de hacer se infiere habéis querido favorecer a Don Gerónimo Voza, calificándose más esto, en que poco después que este hizo la entrega de la Plaza de Guayaquil a los ingleses, pasando vos por allí a dirigiros a Lima y tomar posesión de el virreynato interin, os llevasteis en vuestra compañía a este corregidor, no para castigarlo y sí para premiarle como lo hicisteis confiriéndole la compañía de vuestras guardias, con cuia ocasión resultó después el delito de la muerte de Don Joseph Merino, y sobre todo el exceso notorio de mandarle alzar el embargo de los treinta y seis mill pesos del precio del navío, no ignorando que las leyes prohíben que ningún corregidor ni gobernador pueda tener bajel propio [...] y con mayores rigores, así por leyes como por cédulas, la prohibición absoluta de comerciar cacao, ni otra cosa alguna de el Perú para Nueva España [...] ha sido muy de mi desagrado todo lo que habéis ejecutado en esta dependencia, pues no pudisteis ni tubisteis facultad para ello [...]”⁵²

También en 1714, Jerónimo Boza Solís logró promocionar no ya en el plano profesional, sino en el ámbito de los honores, tras distinguirse con un hábito de la orden de Santiago. Para gestionar su obtención había dado poder años antes, en 1710, a un paisano suyo, Pedro Sánchez Manrique de Lara⁵³ —residente en Lima y natural de Canarias—, para que marchara a Madrid y pudiera obligarse en su nombre hasta en 10.000 pesos, incluidos intereses⁵⁴. El apoderado estableció contacto en la Corte con Diego de Valdivia y Cortés, caballero de Alcántara y capellán de honor de Felipe V, quien no sólo favoreció la obtención del hábito, sino que también ejerció como agente de Jerónimo y le defendió durante los procesos judiciales seguidos contra él. Cabe destacar que aquella protección no se hizo gratuitamente, pues Pedro Sánchez llevaba encomendada la misión de

52. AGI, *Quito*, Leg. 210, L. 6, F. 95R-97V.

53. Pedro Sánchez Manrique también obtuvo por compra, en 1735, la futura del corregimiento de México tras el pago de 17.000 pesos; AGI, *Indiferente General*, Leg. 542, L.4.

54. SZÁSZDI NAGY, A. - LEÓN BORJA, D. “Origen de la fortuna del primer marqués de Casa Boza”, en *IV Coloquio de Historia Canario Americana*, Las Palmas de Gran Canarias, 1984, I, p. 461.

entregar 20.000 pesos a Diego de Valdivia⁵⁵ —o en lugar de éste, a su hermano, Fernando de Valdivia, caballero de Alcántara, o bien a José de la Serna y Cantoral, caballero de Calatrava—, pertenecientes 16.000 de ellos a Jerónimo Boza y los otros 4.000 al dicho Pedro, para lograr “ciertas pretensiones que se han de conseguir por mano de los tres referidos”. Aquella cantidad iba destinada a obtener diversos empleos u honores para ambos, es decir, para Jerónimo Boza Solís y para Pedro Sánchez Manrique de Lara, “de los que se consiguieren emolumentos o beneficio”, y fundamentalmente a conseguir que se declarara libre de toda culpa a Jerónimo Boza. Para entonces ya se había ordenado el juicio de residencia contra Boza, por lo que no fue posible cumplir esta última pretensión. Aún así, lo que sí se hizo factible fue obtener la vara de alguacil mayor de la Caja Real de Trujillo, en Perú, con carácter de renunciante, la cual Jerónimo Boza luego vendería a Esteban Ruiloba por 13.000 pesos, y el oficio de guarda mayor que, a pesar de ser en primera instancia para Pedro Sánchez Manrique de Lara, le sería permutado —por orden del Virrey— por la vara de alguacil mayor que había comprado Esteban Ruiloba. En compensación, Pedro Sánchez traspasó el referido oficio de guarda mayor a Ruiloba⁵⁶.

Asimismo, la cuantía proporcionada a Diego de Valdivia hubo de servir además para la obtención del hábito de Santiago y para la financiación de las pruebas de limpieza, las cuales se iniciaron a comienzos de 1713 y tuvieron lugar en Tenerife —por ser natural de allí el aspirante y parte de sus ascendientes—, en Badajoz —por ser su padre y abuela paterna de aquel lugar— y en Madrid. De entre los informantes de Tenerife, vinculado casi con total seguridad a Jerónimo Boza, cabe destacar a Marcos de Castro Bethencourt, natural de Icod (Tenerife), caballero de Alcántara, coronel y gobernador del puerto de Orotava, quien con una trayectoria similar a la de Jerónimo Boza y merced al dinero, había logrado hacerse en febrero de 1709 con el cargo de Capitán General de Venezuela tras desembolsar 120.000 reales. En el mismo mes y año se le concedió además el grado de Brigadier, lo que hace pensar que probablemente en dicha cantidad fueran incluidos ambos nombramientos⁵⁷. Asimismo, es significativa la figura de Francisco de Briones y Larena —testigo en Tenerife—, quien desde su puesto de Juez superintendente del comercio de Indias en las Islas Canarias, de veedor y pagador de la gente de guerra y de veedor del contrabando de dichas islas, hubo de estar también bien relacionado con el pretendiente⁵⁸.

55. Diego de Valdivia obtendría además 400 pesos —por mano de Pedro Sánchez Manrique de Lara— remitidos por Jerónimo Boza en carácter de “regalo”, vid. SZÁSZDI NAGY, A. - LEÓN BORJA, D., “Origen de la fortuna...”, p. 461.

56. *Ibid.*, pp. 461-463.

57. AGS, *Tribunal Mayor de Cuentas*, Leg. 1875; AGS, *Dirección General del Tesoro*, Inv. 2, Leg. 7.

58. AGS, *Gracia y Justicia*, Lib. 368; vid. además MAGDALENO REDONDO, R., *Catálogo XX del Archivo General de Simancas: Títulos de Indias*. Valladolid, 1954, p. 19.

El motivo de solicitar que las pruebas se realizaran, además de en Tenerife y en Badajoz, en Madrid, se debió precisamente a que Jerónimo Boza Solís “suplicó a V.M. que lo que toca a moribus et vita se haga en esta Corte donde ay muchos testigo de conocimiento”⁵⁹. Allí contaba con una serie de testigos, seguramente de su círculo de influencia, que con certeza darían buena cuenta de sus calidades y orígenes. Si analizamos las carreras de algunos de ellos hemos de destacar a un grupo de indianos procedentes de Perú —recordemos que Jerónimo Boza residía en Lima desde 1710—, residentes en Madrid temporalmente, que se trasladaron a la Corte con la intención de hacerse con alguno de los cargos políticos que por entonces se estaban vendiendo desde las diversas instancias de la Monarquía. Muestra de ello son los numerosos puestos que adquirieron en tan sólo unos años. Aquellos testigos fueron: Sebastián del Valle Leal, vecino y natural de la ciudad de Los Reyes, quien obtuvo en 1712 la futura de la Contaduría del Tribunal de Cuentas de Lima, por el desembolso de 3.000 pesos, y en 1713, el corregimiento de Cuzco, por 5.000 pesos⁶⁰; Antonio Maldonado Muñoz, natural de Madrid, que adquirió por compra en 1713 el corregimiento de Laricaja⁶¹ y el de Carabaya⁶², por 4.000 y 3.000 pesos respectivamente; Clemente del Campo, corregidor de Cuzco en 1714 tras obtener la futura por 5.000 pesos⁶³; José López Zapata, de origen navarro, que en 1702 lograría convertirse en Alguacil Mayor de Quito, por 3.000 pesos, y en 1709, en corregidor de San Miguel Ibarra por idéntica cantidad⁶⁴; y por último, José Antonio Curial, Corregidor de Canta (Perú), en 1714, por el pago de 6.000 pesos⁶⁵. Como se puede apreciar, la fecha de obtención de estos cargos coincide en la mayoría los casos, confirmándose así la hipótesis de que el objetivo principal de aquellos declarantes no fue otro que establecerse allí, cerca de la Corte —donde se gestionaban la mayor parte de los negocios de compraventa de cargos y honores—, para proveerse del máximo número posible de puestos. Logrado el objetivo regresarían a América con toda aquella “mercancía” para, o bien desempeñar ellos mismos los cargos, o bien revenderlos a quienes estuvieran dispuestos a adquirirlos.

Es probable que aquellos testigos —miembros seguramente de la misma red de relaciones— pertenecieran a la clase de indianos enriquecidos que, ávi-

59. AHN, *Órdenes Militares*, Caballeros de Santiago, Exp. 1198.

60. AGI, *Indiferente General*, Leg. 525, L.1.

61. *Ibidem*.

62. AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 399-2.

63. AGI, *Indiferente General*, Leg. 525, L.1. Cabe destacar que apenas dos años antes, en 1712, intentó adquirir una Auditoría de la Audiencia de Chile, por 10.000 pesos, ofrecimiento que finalmente fue denegado. Vid. BURKHOLDER, M. A. - CHANDLER, D. S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América (1687-1808)*. Méjico, 1984, p. 68.

64. AHN, *Estado*, Leg. 774.

65. AGS, *Tribunal Mayor de Cuentas*, Leg. 1889.

dos de promocionar socialmente, adquirirían de forma inicial puestos al servicio de la monarquía que les reportaban pingues beneficios económicos, para posteriormente invertir en la obtención de distinciones honoríficas tales como los títulos nobiliarios. También puede que alguno de ellos estuviera operando como representante de algún acaudalado americano, quienes a veces daban poder y dinero a intermediarios para que marcharan a España y adquirieran en su nombre cargos y honores.

En septiembre de 1714, el mismo año de la obtención del hábito de Santiago, se dispuso —por orden expresa del rey— su prisión preventiva y el embargo de sus bienes por los delitos cometidos, entre ellos haber entregado la plaza de Guayaquil a los ingleses, comerciar ilícitamente enviando su embarcación a Nueva España, vender un navío a Pablo Sáenz Durán, por valor de 36.000 pesos, y negociar con comerciantes franceses en el puerto de Guayaquil, a los cuales compró ropas traídas de China a cambio de cacao. No obstante, hasta el 24 de marzo de 1716 no fue encarcelado en la cárcel de Corte de Lima, donde permaneció por espacio de catorce meses hasta que se le señaló por prisión su propia morada. El traslado se hizo efectivo a partir de una serie de certificados médicos que daban cuenta de una supuesta enfermedad padecida por Jerónimo Boza, y de una fianza de 60.000 pesos,⁶⁶ mediante la cual se le absolvió de todos los cargos y de tener que restablecer a las cajas reales los 30.000 pesos entregados al pirata inglés por el rescate de Guayaquil, los 1.000 pesos obtenidos por comerciar con franceses y los 36.000 pesos por los que había vendido su embarcación a Pablo Sáenz Durán⁶⁷. La paralización del proceso judicial se debió con total seguridad a su posición privilegiada como potentado peruano⁶⁸ y a sus buenas relaciones con determinadas personalidades de gran influencia en el gobierno indiano, algo que lo convirtió casi en “intocable”.

Continuando con el análisis del despacho, lo siguiente en destacarse fue la obtención, en 10 de enero de 1720, del grado de capitán de una de las compañías del regimiento de caballería formado por el Príncipe de Santo Buono para defender las costas de corsarios, y, tan sólo unos meses después, su nombramiento como coronel del regimiento de caballería —compuesto por 150 hombres— creado esta vez por el Virrey, Francisco Diego Morcillo, para la defensa de El Callao

66. Fue el oidor Juan Fernando Calderón de la Barca, conde de las Torres y juez de comisión privativo en el proceso contra Jerónimo Boza, quien concedió dicho traslado, vid. SZÁSZDI NAGY, A. - LEÓN BORJA, D. “Origen de la fortuna...”, p. 454.

67. AGI, *Lima*, Leg. 495.

68. El origen de su fortuna debemos situarlo en las operaciones mercantiles que llevó a cabo, las cuales le redituaron grandes beneficios económicos, y en la posterior inversión de esos beneficios en bienes raíces, cuya explotación lo convirtieron en un importante hacendado. También se dedicaría a la cría de ganado, al menos de borregos y cerdos, vid. SZÁSZDI NAGY, A. - LEÓN BORJA, D., “Origen de la fortuna...”, p. 467-473.

contra los franceses. Poco después, “con ocasión de haberse dejado ver en la Bahía de el Puerto de El Callao una esquadra de cinco Nabios franceses [...]”, volvió a servir como soldado en una compañía de caballería, y además, con cuatro montados financiados a su costa⁶⁹.

Tras la obtención del grado de coronel, la relación de méritos y servicios contenida en el despacho se cerraría con la consecución en 1735 del puesto de alcalde ordinario de Lima. Durante estos años, de forma paralela, intentaría fallidamente comprar un título nobiliario y finalizaría el proceso judicial que años atrás se iniciara contra él. Estos sucesos, harto interesantes para nosotros, aunque dignos del más absoluto silencio, fueron obviados por completo en el despacho del título nobiliario, pues lejos de acrecentar los méritos del marqués y de justificar sus calidades, lo descalificaban.

Respecto a las acusaciones llevadas a cabo contra el titulado, cabe destacar que, además de los delitos imputados con anterioridad, en 1724 se le acusó de abusar de los indios del pueblo de San Pedro de Ticllos, provincia de Cajatambo (Perú). Según las declaraciones de su gobernador, Juan de Rojas, los indios de aquellos territorios estaban sufriendo numerosas injurias por parte de los hacendados españoles, sobre todo por parte de Jerónimo Boza, que había fundado una hacienda “tan cuantiosa que fue necesario alcanzar merced de mitayos, que con la cavilación y poder que tiene le fue muy fácil todo consiguiéndola de doce mitayos para el beneficio y cultivo de sus haciendas de Aucallama [...] y habiendo de pasar estos indios de un pueblo a otro se dejaba entender las extorsiones que sufrían [...] y aún así los hacendados y en particular el referido Jerónimo Boza quería que se le entregaran los mitayos, ejerciendo la violencia, como si hubiera indios suficientes⁷⁰”.

El 3 de agosto de 1730 concluía al fin un proceso que llevaba más de veinte años abierto, seguramente, por la presión que hubo de ejercer Jerónimo Boza sobre diversas autoridades judiciales para demorar una posible sentencia y salir impune de las acusaciones que se le hacían. Todos los cargos que se le imputaron se saldaron finalmente con una condena por valor de “8.000 pesos de a 8 reales de plata doble [...] con obligación de entregarlos en la Tesorería General de esta Corte⁷¹”, cifra irrisoria si tenemos en cuenta que anteriormente se le había absuelto del pago de, al menos, 66.000 pesos.

Todas las acusaciones vertidas sobre Jerónimo Boza no perturbaron en absoluto sus intenciones de titularse conde o marqués, pues lejos de preocuparse por los perjuicios que podrían derivar de aquellas causas judiciales, y consciente de que con dinero se compraba y se encubría todo, incluso las circunstancias más

69. AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 778/1.

70. AGI, *Lima*, Leg. 495.

71. AGI; *Escribanía de Cámara de Justicia*, 964.

indecorosas, prosiguió con su estrategia de promoción, esta vez pretendiendo adquirir, en 1726, un título nobiliario que vendía el convento del Sacramento de Madrid⁷². La venta entre la institución y el particular quedó acordada por escritura de 9 de julio de aquel año, y al poco tiempo, siguiendo el procedimiento ordinario, la abadesa y religiosas del convento remitieron a la Cámara de Castilla un memorial —donde se omitieron, como es obvio, los delitos del comprador— solicitando la aprobación del título en cabeza del candidato. Como en otras consultas sobre títulos beneficiados por instituciones religiosas, la Cámara no interpuso impedimento alguno en que la merced nobiliaria se confirmara en el sujeto propuesto y, prescindiendo de las habituales cédulas de diligencias que se llevaban a cabo para conocer las calidades de los pretendientes, dio cuenta al rey de aquella venta para que “se sirviese resolver lo que fuera más de su real agrado”⁷³. Fue entonces cuando se pidió a Gonzalo Baquedano, consejero de Indias, que “informase reservadamente” de las calidades, circunstancias y rentas del pretendiente, quien declaró, entre otras cuestiones, que “se le estaba fulminando causa por haber desafiado al alguacil mayor de Lima y haberlo matado”⁷⁴. El monarca, al tanto de las infracciones de Jerónimo Boza, dispuso entonces que el convento propusiera otro comprador, y que “la Cámara en semejantes casos advierta las circunstancias que concurren en los sujetos que pretenden, para que no recaigan en personas indignas o incompetentes”⁷⁵. Instaba así a la Cámara a que cumpliera su función de examinar las calidades de los pretendientes y dar cuenta de ellas.

A pesar de la denegación, el interesado no desistió en su intento de hacerse con un título nobiliario, de modo que una década más tarde, concretamente en 1736, logró titularse marqués de Casa Boza por decreto ejecutivo de 30 de mayo de dicho año⁷⁶ y despacho de 11 de julio del mismo⁷⁷. No conocemos con exactitud cuáles fueron las verdaderas causas de la concesión, pues tras analizar el despacho concluimos que ni contó con grandes méritos y servicios, ni fue poseedor de las calidades exigidas para ostentar un título nobiliario. Entonces, ¿cuál fue el motivo principal de la obtención?, ¿qué ocurrió para que en el plazo de diez años el monarca cambiara de parecer, y dejara de considerarlo *indigno* e

72. Este título nobiliario había sido cedido por la marquesa de Melgar de Fernamental, María Luisa de Toledo, al ingresar en él como religiosa. A ella se le concedió en 8 de julio de 1676, en atención a los méritos de su padre, el marqués de Mancera, AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 145-1.

73. AGMJ, Leg. 115-3, Exp. 1045.

74. AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 145-1.

75. *Ibidem*.

76. El decreto decía: “En atención a la calidad y méritos del coronel de infantería [...]”, sin especificar más motivo de concesión, AGMJ, Leg. 318-3, Exp. 3390.

77. AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 778/1.

incompetente para gozar aquella merced? Los informes favorables del marqués de Casafuerte, virrey de Nueva España, dando cuenta de las calidades, servicios y nobleza de Jerónimo Boza y recomendándolo al monarca como “digno de las honras y mercedes que su majestad fuese servido hacerle⁷⁸”, nos lleva a pensar que probablemente existió entre ambos una relación estrecha —como la mantenida anteriormente con los virreyes de Perú— que pudo haber favorecido notoriamente la concesión. Asimismo planteamos a modo de hipótesis, que es posible que en aquella obtención mediara un desembolso económico, tal y como había ocurrido años antes, aunque esta vez la compra se habría cerrado de otra forma.

Concluyendo, hemos de decir que los despachos de los títulos nobiliarios, al igual que otras muchas fuentes documentales, se convirtieron a veces en un espacio para la ocultación y el silencio, y para el engrandecimiento de individuos o linajes carentes de distinción. Muestra de ello es el caso de Jerónimo Boza Solís, a quien se le consideró, a pesar de sus infracciones, poseedor de la más “notoria nobleza y servicios [...] habiendooos reconocido de gran aplicación, celo y talento [...] contemplandoos por todo, digno de las honras y mercedes que fuese servido hacerlos V. M.⁷⁹”.

Queda comprobado que a diferencia de otros honores inferiores en la escala nobiliaria, como la hidalguía o los hábitos de órdenes militares, para hacerse con un Título de Castilla no fue necesario alegar grandes méritos y servicios, sangre noble u otras cualidades. Las pruebas para conseguir un hábito de caballero de cualquier orden militar, o para obtener una ejecutoria de hidalguía, conllevaron largos procesos que, al menos en teoría, implicaban un conocimiento exhaustivo de las calidades del peticionario y sus familiares, a pesar de que muchos de los orígenes sociales fueron manipulados e inventados. Sin embargo, para la obtención de un título nobiliario bastó con remitir un memorial al rey, con disponer de los contactos adecuados y con compensar la falta de méritos realizando un generoso “servicio pecuniario” que lograra borrar cualquier rastro indigno de la carrera de un individuo.

78. AGMJ, Leg. 318-3, Exp. 3390.

79. AHN, *Consejos*, Leg. 8977, Exp. 778/1.

DOCUMENTO: DESPACHO DEL TÍTULO NOBILIARIO DE MARQUÉS DE CASA BOZA

11 de Julio de 1736

Título de Marqués de Casa Boza al Coronel Don Gerónimo de Boza y Solís

Creación.

A.H.N., *Consejos*, Leg. 8977, año 1736, Exp. 778/1

Don Phelipe, por quanto atendiendo a la calidad, y méritos de vos el Coronel de Infantería Don Gerónimo de Boza y Solís cavallero de el orden de Santiago, natural de la Ysla de Thenerife en las de Canarias, donde habiendo servido tres años de Alférez de el Tercio de Ynfantería de aquellas Yslas, se os ascendió a el cargo de capitán que tuvo Don Luis de Mesa en el mismo Tercio, con el que servisteis otros tres años; y después pasasteis con una Balandra vuestra desde dichas Yslas al puerto de Cartagena de Yndias, donde, habiendolos ordenado el Maestre de Campo Don Juan Díaz Pimienta Governador de aquella Provincia, que saliesedes con ella, en compañía de dos Fragatas, en busca de otra Ynglesa que andava pirateando en aquellas costas, lo executasteis, apresándola, y llevándola a dicho Puerto de Cartagena, desde donde pasasteis a las Provinzias de Nueva España, y en ellas os ocupasteis en servir de entretenido de la Armada de Barlobento más tiempo de un año; por cuyos servicios y los de vuestro padre el capitán de Cavallos Don Gerónimo de Boza y Lima os concedí el Grado de sargento mayor por Despacho de primero de Agosto de mil setecientos y cinco; y por otro de quatro del mismo mes y año la futura de el Corregimiento de la ciudad de Guayaquil en el Reyno de el Perú; y habiendo vacado el Tercio de Milicias de la referida Ysla y ciudad de Thenerife que servía el conde de el Valle de Salazar, por otro Despacho de seis de Henero de mil setecientos y siete os nombré por Maestre de Campo de la Gente de Milicias de ella; y el propio año pasasteis a servir el citado corregimiento de la ciudad de Guayaquil para cuyo exercicio se os dio por el Marqués de Casteldurrios mi virrey de el Perú, el Título de Theniente de capitán general de ella, y su jurisdicción, en quinze de Julio de el; y habiendo pasado a la ciudad de Lima, os nombró el obispo de Quito mi virrey Don Diego Ladrón de Guebara por capitán de la compañía de cavallos de su Guardia en veinte de Julio de mil setecientos y diez, que servisteis con el sueldo de ciento y veinte pesos al mes, hasta diez y ocho de octubre de el propio año; y hallándose aquellas costas ymbadidas de enemigos corsarios, que executaban ostilidades en los Puertos y Nabios dispuso el mi virrey Príncipe de Santo Bono se lebantase un Regimiento de Caballería para su defensa, eligiendo por coronel de el al Conde de Bena, y a vos por capitán de una de sus compañías por Patente de diez de Henero de mil setecientos y veinte que servisteis hasta ocho de Abril de el; y al siguiente día el Arzo-

bispo mi virrey Don Fray Diego Morzillo reformó el citado Regimiento, y creó otro de cavallería con ciento y cinquenta hombres, nombrandoos por su coronel con el sueldo de doscientos y cinquenta pesos al mes, que exercisteis hasta veinte y uno de Junio de el mismo año, que también se reformó; y con ocasión de haverse dejado ver en la Bahía de el Puerto de el Callao una esquadra de cinco Nabios franceses, y determinado en Junta de Guerra el dicho Arzobispo mi virrey que las compañías de cavallería, y ynfantería de el Batallón y comercio de la ciudad de Lima vajasen de refuerzo para guarnezer, y defender dicho Puerto pasasteis en la compañía de cavallería de el comando de Don Andrés de Salazar, por soldado de ella, y servisteis a vuestra costa, pagando de vuestro propio caudal por más servirme quatro Montados de la dicha compañía todo el tiempo que se mantubo; y últimamente a proposición de el Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de los Reyes fuisteis electo, y admitido por Alcalde ordinario de ella en primero de Henero de el año pasado de mil setecientos y treinta y cinco por mi virrey Marqués de Casafuerte; el qual en carta de doze de Marzo de el me calificó vuestra notoria nobleza y servicios que van referidos haviendoos reconocido de gran aplicación, celo, y talento, por lo que os nombró por tal Alcalde ordinario, cuyo ministerio servíais tan exactamente que havia mucho tiempo no se experimentava otro tal, ni creya hubiese quien os excediese en el cumplimiento de las obligaciones de este cargo, contemplandoos por todo, digno de las honras y mercedes que fuese servido haceros, cuya expresion me hizo también el Cavildo, Justicia y Regimiento de la misma ciudad de Lima en otra carta de quinze de el propio mes, y año; en remuneración de todo, Por Decreto señalado de mi Real mano de treinta de Mayo pasado de este año, he venido en hazeros merced de Titulo de Castilla con la nominación de Marqués de Casa Boza para vuestra persona y Casa, vuestros Hijos y subcesores perpetuamente; Y en su conformidad mi voluntad es, que aora, y de aquí adelante vos el expresado Coronel de Ynfantería Don Gerónimo de Boza y Solís, y vuestros Hijos y subcesores en vuestra Casa cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamás, os podáis llamar, e yntitular, llameis e yntituleis, llamen e yntitulen, y os hago, e yntitulo Marqués de Casa Boza; Y por esta mi carta encargo al serenísimo Príncipe Don Fernando mi muy charo y muy amado Hijo, y mando a los Ynfantes, Prelados, Duques, Marqueses, condes, Ricos hombres, Priors de las Órdenes, comendadores, y subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes, y llanas; y a los de mi consejo, Presidentes, y Oydores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte y chancillerías; y a todos los Concejos, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, y otros qualesquier mis Jueces, Justicias y Personas de qualquier estado, condición, preheminiencia, o Dignidad, que sean mis Vasallos, súbditos, y naturales, así a los que aora son como a los que adelante fueren y a cada uno y qualquiera de ellos, que os hayan, y tengan llamen e yntitulen así a vos el referido Don Gerónimo de Boza y Solís como a cada

uno de los dichos vuestros Hijos, y subcesores en vuestra casa Marqueses de Casa Boza; y os guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades, exempciones, preheminiencias, prerrogativas, gracias, mercedes, y demás ceremonias que se guardan, deben guardar a los otros Marqueses de estos mis Reynos; todo bien, y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna; Y porque según las órdenes dadas por el señor Rey Don Phelipe Quarto (que santa gloria haya) a las Personas a quien se diere Título de Marqués o Conde a de prezeder primero el de vizconde, y quedar suprimido, por Despacho de el día de la fecha de este os he dado Título de Vizconde de San Gerónimo; el qual, en conformidad de las expresadas órdenes, queda roto, y chanzelado en mi secretaría de la Cámara, y estado de Castilla de gracia y Justicia, y notado, y prebenido lo conveniente en el asiento de el Libro, para que no valga, ni tenga efecto, ni se dé por perdido, duplicado, ni en otra forma en tiempo alguno; Y si de este mi Despacho, y de la gracia, y merced en el contenida vos el dicho Don Gerónimo de Boza y Solís, o qualquiera de los expresados vuestros Hijos, y subcesores, aora o en qualquier tiempo quisieredes o quisieren mi carta de Prebilegio, y confirmación, mando a mis concertadores, y escrivanos mayores de los Previlegios, y confirmaciones, y a mi Mayordomo, chanciller, y Notario mayores y a los otros oficiales que están a la Tabla de mis sellos, que os la den, libren, pasen, y sellen la más fuerte firme y bastante que les pidieredes, y menester huvieredes; Y de este mi Despacho se a de tomar la razón en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, a que están yncorporados los Libros del Registro general de Mercedes. Y declaro que de la de Vizconde haveis pagado el derecho de la media anata, y también de la de Marqués, que esta ymportó quinientos, y sesenta y dos mil y quinientos maravedíes de vellón; el qual han de pagar conforme a reglas del dicho derecho todos los subcesores en este Título. Dada en San Yldephonso a onze de Julio de mil setezientos y treinta y seis. Yo el Rey. Yo Don Lorenzo de Vivanco Angulo secretario del Rey nuestro señor le hize escribir por su mandado. El obispo de Málaga. Don Juan Blasco de Orozco. Don Francisco de Arriaza.